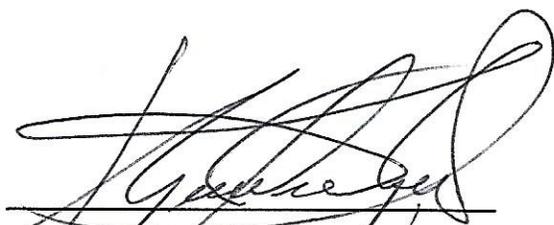


- 5) En el caso sub judice, como el testimonio pedido reúne a cabalidad los presupuestos establecidos por el legislador y el despacho ordenó su práctica, lo lógico, ontológico y jurídico es que se escuche en declaración al testigo, ya que prevalece la norma sustancial sobre la procedimental de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución Política De Colombia de 1991 en concordancia con lo normado en el artículo 11 del Código General Del Proceso sobre interpretación de las normas procesales al manifestar que al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los pronunciamientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y en lo dispuesto en el artículo 321 numeral 3 del Código General Del Proceso.
- 6) Si bien es cierto que la demanda se base en mora en el pago de cánones de arrendamiento y por tal razón se tramita en única instancia, en el caso que nos ocupa está plenamente probado que el contrato base de la demanda jamás se ejecutó, pues, el hoy demandante nunca jamás entregó el inmueble a la hoy demandada como arrendataria y ésta nunca jamás ha pagado arriendo ni ha ocupado el citado bien inmueble, siempre lo ha ocupado y pagado arriendo es un tercero el cual celebró contrato de arrendamiento con el aquí demandante tal como plenamente probado se encuentra dentro de la actuación procesal, por tal circunstancia es procedente como lo ha venido sosteniendo la Honorable Corte Constitucional al interpretar los tratados internacionales suscritos por Colombia que hacen parte integral del bloque de constitucionalidad, entre éstos con la Corte Interamericana De Derechos Humanos no solamente aplicable a la jurisdicción penal sino también a las demás jurisdicciones por el principio de igualdad; sí bien en sí no es una segunda instancia sino lo que han dado en llamar LA DOBLE CONFORMIDAD, para que el superior jerárquico se pronuncie sobre la decisión del aquo.

Sírvase señor juez, REPONER PARA REVOCAR, la providencia objeto de recurso, pero sí no lo fuere así, conceder la IMPUGNACION(APELACION) ante el superior jerárquico.

NOTA: manifiesto al despacho que copia del presente escrito es imposible de enviar al señor apoderado sustituto de la parte demandante por cuanto no suministro el e-mail para los fines pertinentes.

Del señor juez, respetuosamente:



GENARO LOPEZ GARCIA.

C.C. No 19'178.979 DE BOGOTÁ